

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE RECARGO DE FUNCIONES (y sus reformas)

Aprobado en Sesión Ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones
n.º 48-2005 del 17 de mayo de 2005

Comunicado por Circular n.º 3200-TSE-2005
de 19 de mayo de 2005

1- Los encargos y recargos de puestos serán acordados por la Dirección General del Registro Civil o la Secretaría General del Tribunal, según corresponda, salvo que se trate de jefaturas o de períodos superiores a tres meses, los cuales serán dispuestos por el Tribunal. En el caso de encargos y recargos de jefaturas de oficinas regionales, siempre que estos sean por períodos inferiores a los tres meses, estos serán acordados por el Director General del Registro Civil. El sustituto deberá reunir los requisitos académico y de experiencia que el cargo exige, de acuerdo con lo que dispone el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, pudiéndose obviar los relativos a la experiencia, en aras de promover la carrera administrativa. Para poder aplicar esta excepción, el recargo o encargo debe recaer en funcionarios que tengan al menos cinco años de haber sido nombrados en propiedad.

Nota: Reformado el punto 1 de este Instructivo por acuerdo del TSE adoptado en sesión ordinaria n.º 9-2021 celebrada el 28 de enero de 2021.

2- Los recargos se tramitarán para sustituir al titular de un cargo durante sus vacaciones, incapacidades, licencias u otro motivo justificado, siempre que su ausencia sea de al menos 10 días hábiles consecutivos.

3- Todas las solicitudes de recargo de funciones se tramitarán por medio del Departamento de Recursos Humanos y llevarán el visto bueno de la Dirección General o de la Secretaría del Tribunal, según el caso. Esta última condición no se exigirá cuando exista subjefatura, en la que caerá automáticamente, pero éstas, a su vez, no serán objeto de recargo alguno. Les corresponderá a los subjefes, empero, asumir las labores del personal técnico o administrativo de la oficina en que prestan servicios, exceptuando

aquellos puestos que por su particularidad se señalan en el numeral 5 de este instructivo.

4- Los recargos deberán hacerse en el servidor de la categoría inmediata inferior de quien se ausenta. Solo por excepción se aprobarán en empleados de menor categoría, en cuyo caso la gestión debe estar debidamente fundamentada. También podrá disponerse el encargo de funciones de una jefatura en otra.

5- Los recargos procederán únicamente en los casos de las jefaturas y en los de funcionarios con tareas en extremo específicas, eminentemente técnicas o en el de aquellos con cuya firma se inscriben o se expiden documentos, a saber: Ejecutivo/a Supervisor, Letrado, Profesional en Derecho 2 de la Dirección General del Registro Civil, Encargado/a de Área Administrativa, Profesional en Derecho 3 del Departamento Legal, Administrador/a de la Base de Datos, Administrador/a de la Página Web, Administrador/a de Redes, Técnico/a Encargado/a en Servicios de Publicación, Técnico/a Encargado/a en Construcción, Supervisor/a de Unidad, Encargado/a de Unidad, Encargado/a de la Unidad de Transportes, Oficial Certificador/a, Profesional en Inscripciones, Administrador/a Funcional de Sistemas de Información, Administrador/a de la Unidad de Almacenamiento, Asistente 2 de Oficina Regional y Profesional en Actos Jurídicos.

Los demás puestos profesionales institucionales serán susceptibles de recargo, en aras de promover la carrera administrativa; no obstante, dichos recargos no serán susceptibles de retribución económica, sino que el funcionario propuesto deberá dar su consentimiento para que su retribución adicional sea únicamente la acumulación de experiencia en puestos de mayor nivel para los efectos que le sean favorables.

Al ser los letrados funcionarios que dependen directamente de los miembros de este Tribunal, el respectivo recargo será acordado en sesión, previo informe de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Contaduría sobre el contenido y programación presupuestaria para retribuir el recargo.

Nota: Reformado el punto 5 de este Instructivo por acuerdo del TSE adoptado en sesión ordinaria n.º 057-2024 celebrada el 23 de mayo de 2024.

6- En los lapsos inferiores al término establecido en el punto 2 de este Instructivo, el superior inmediato asumirá la firma de documentos y otras labores del ausente o las encargará en otro servidor de la misma categoría.

7- En los casos de incapacidades u otra situación excepcional que supere el mínimo establecido en el punto 2, en los que por la naturaleza del puesto se requiera una sustitución inmediata del titular mediante un recargo de funciones, el jefe respectivo, previa anuencia de la Dirección General del Registro Civil o de la Secretaría del Tribunal, según corresponda, designará al servidor que hará las labores del ausente, para lo cual deberá considerar lo estipulado en este Instructivo. En todo caso, posteriormente el Departamento de Recursos Humanos hará la debida comunicación al Tribunal.

8- Las solicitudes de recargo que se tramiten conforme a lo señalado en el numeral 3 de este instructivo, llevarán el visto bueno del Departamento de Contaduría y de la Dirección Ejecutiva para los efectos de contenido y programación presupuestaria, en ese orden.

Magistrado Oscar Fonseca Montoya, Presidente; Magistrado Luis Antonio Sobrado González; Magistrado Juan Antonio Casafont Odor; Magistrado Ovelio Rodríguez Chaverri; Magistrado Fernando del Castillo Riggioni.